

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO No. 81 POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE EDUCACION PREESCOLAR.

Con Fundamento en los artículos 38. fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 24, fracción 11, 25, fracción 11, 45 y 46 de la Ley Federal de Educación, y 50., fracción I y 25 DEL Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. y

CONSIDERANDO

Que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y la justicia;

Que corresponde a la Dirección General de Educación Preescolar proponer normas pedagógicas contenidos, planes y programas de estudio y métodos para la educación preescolar;

Que la educación preescolar tiene por objeto proporcionar a los niños que se encuentren en esa etapa educativa una atención pedagógica acorde con las características propias de su edad, concibiéndolos como una totalidad integrada dentro de su contexto social;

Que por oficio No. 01756, el 19 de mayo de 1981, el Consejo Nacional Técnico de la Educación emitió su dictamen favorable respecto del Programa de Educación Preescolar, elaborado por una subcomisión integrada al efecto por personal técnico de la Dirección General de Educación Preescolar y asesores del propio Consejo;

Que dicha subcomisión propuso, asimismo, que el citado Programa se aplicara en los términos que quedó concebido por el lapso de 3 años, sin perjuicio de que durante el mismo tiempo se estudiaran y elaboraran las modificaciones que requiriera, atendiendo especialmente a las observaciones recogidas durante su aplicación;

Que por oficio No. 03762, de 7 de julio de 1982. el Consejo Nacional Técnico de la Educación manifestó su acuerdo con la propuesta reseñada en el considerando anterior;

Que el Programa de Educación Preescolar a que se hace referencia, concibe la evolución integral del niño como un proceso de construcción del conocimiento a través de objetivos de desarrollo desde el punto de vista cognoscitivo, psicomotriz y afectivo-social, respondiendo a las finalidades propias de la educación preescolar, y

Que en virtud de lo expuesto y a fin de unificar las modalidades de impartición de la educación preescolar en los establecimientos educativos de ese nivel de la Secretaría y registrados en la misma, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.-Se autoriza para ser aplicado en planteles que impartan educación preescolar dependientes de la Secretaría de Educación Pública y registrados en la misma, el PROGRAMA DE EDUCACION PREESCOLAR que se sustenta en la siguientes bases:

1.-El programa incluye tres niveles de desarrollo que se definen en función de los siguientes factores:

- a) La opción psicogenética, como marco teórico;
- b) La forma como el niño construye su conocimiento, y
- c) Las características más relevantes del niño en el período preoperatorio;

II.-La organización de las actividades docentes deberá tomar en cuenta los siguientes ejes de desarrollo:

- Forma de juego

AFECTIVO SOCIAL - Autonomía

- Cooperación y participación

- Expresión gráfico-plástica

- Juego Simbólico

FUNCION SIMBOLICA - Lenguaje oral

- Lectura
- Lenguaje escrito
- Escritura

- Clasificación

PREOPERACIONES LOGICO-MATEMATICAS - Seriación

- Conservación del número

- Estructuración del espacio

OPERACIONES INFRA-LOGICAS

- Estructuración del tiempo

III.-Las actividades docentes se adecuarán al grado de evolución psico-social del educando, de conformidad con los contenidos del Programa aprobado.

ARTICULO 2o.-El Programa de Educación Preescolar que se aprueba será aplicado durante tres períodos escolares, a partir del ciclo escolar 1982-83, al cabo de los cuales y previa evaluación, se someterá a un proceso de reestructuración que permita actualizar sus contenidos psicopedagógicos y adecuarlo a las necesidades sociales del país.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.-Se derogan las disposiciones que se opongan a las contenidas en este Acuerdo.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, D. F., a 29 de septiembre de 1982.-El Secretario, Fernando Solana.-Rúbrica.

